

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

SENTENCIA

EXPEDIENTE:	TRIJEZ-PES-026/2021
DENUNCIANTE:	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
DENUNCIADO:	JUAN MANUEL SANDOVAL ELÍAS
MAGISTRADO INSTRUCTOR:	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
SECRETARIA:	ZAYRA PATRICIA ÁLVAREZ PARGA

Guadalupe, Zacatecas, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Sentencia que determina: **a)** la **existencia** de la infracción consistente en la realización de dos actos anticipados de campaña en dos eventos denominados “Morena Loreto junta deportistas” y “Jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades”, atribuidos a Juan Manuel Sandoval Elías, candidato a presidente municipal de Loreto, Zacatecas, postulado por el Partido Político Morena, por lo que se le impone una amonestación pública, y **b)** la **inexistencia** de actos anticipados de campaña en el resto de los eventos denunciados, atribuidos al mismo candidato.

1

GLOSARIO

Denunciado:	Juan Manuel Sandoval Elías
Denunciante:	Partido Movimiento Ciudadano
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Morena:	Partido Político Morena
Unidad de lo Contencioso:	Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

Del escrito de la queja y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos:

1.1 Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del *Instituto* declaró el inicio formal del proceso electoral 2020-2021, por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2 Presentación de la queja. El cinco de abril del dos mil veintiuno ¹, la *Unidad de lo Contencioso*, recibió escrito de queja interpuesto por Hugo Parra Velázquez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Municipal de Loreto, Zacatecas, en contra del *Denunciado*, en su calidad de candidato a presidente municipal por *Morena*, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, lo que a consideración del *Denunciante* viola los principios de neutralidad e imparcialidad, así como el de equidad en la contienda.

1.3 Acuerdo de Radicación, Reserva de Admisión y Emplazamiento e Investigación. El ocho de abril, la *Unidad de lo Contencioso* dictó el Acuerdo de mérito, por el cual se radicó el Expediente PES/IEEZ/UCE/033/2021, asimismo, se ordenó realizar diligencias previas de investigación a fin de contar con los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento.

1.4 Acuerdo de Admisión y Emplazamiento. El diecisiete de mayo, una vez que se desahogaron las diligencias de investigación preliminares, la *Unidad de lo Contencioso* determinó admitir a trámite la denuncia y ordenó emplazar a las partes a fin de efectuar la audiencia de pruebas y alegatos.

1.5 Audiencia de Pruebas y Alegatos. El veinticuatro siguiente, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual, se tuvo a las partes compareciendo y exponiendo sus alegatos por escrito.

1.6 Recepción del expediente. El treinta y uno de mayo, se recibió en la oficialía de partes de éste *Tribunal* el expediente sustanciado por la *Unidad de lo Contencioso*, el cual quedó registrado con la clave TRIJEZ-PES-026/2021.

1.7 Turno y Radicación. El dieciocho de junio, la Magistrada Presidenta acordó turnar el expediente referido a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien en la misma fecha determinó radicarlo, y al advertir que se encontraba debidamente integrado procedió a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

¹ Todas las fechas a partir de la mencionada corresponden al año 2021, salvo pronunciamiento en sentido contrario.

2. COMPETENCIA.

Este *Tribunal* es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, ya que se denuncian hechos considerados como actos anticipados de campaña realizados por el candidato de *Morena* a presidente municipal de Loreto, Zacatecas durante el presente proceso electoral local.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 417, numeral 1, fracción III, y 423 de la Ley Electoral; 17 apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal.

3. PROCEDENCIA.

El *Denunciado* refiere dos causales de improcedencia relativas a que el *Denunciante* no acreditó su pertenencia al partido político o su interés jurídico, así como la incompetencia del Instituto para conocer del presente procedimientos, pues no se constituyen violaciones a la legislación electoral, según lo previsto en el artículo 412, numeral 1, fracciones I y IV de la *Ley Electoral*.

De lo anterior, este Tribunal considera que no le asiste la razón al Denunciado, por dos razones, primero, el artículo 7, fracción III, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, señala que la parte denunciante puede ser un partido político, coalición, aspirante a candidatura independiente, precandidata, precandidato, candidata, candidato, persona física o moral que formula una queja, por lo que cualquier persona puede presentar una denuncia, asimismo, no pasa desapercibido que desde la presentación de la queja ante el Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, y durante toda la sustanciación del procedimiento, el Instituto le ha reconocido la calidad al Denunciante como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal, por lo que de forma tácita se acredita tal calidad.

En un segundo punto, respecto de que los hechos denunciados no constituyen violaciones a la legislación electoral, tampoco le asiste la razón al *Denunciado*, puesto que se denuncian la realización de presuntos actos anticipados de campaña durante el desarrollo del proceso electoral local 2020-2021, por lo que los hechos denunciados sí versan sobre la materia electoral.

Por lo anterior, y al no advertirse otra causal de improcedencia, este Tribunal procede a realizar el estudio correspondiente.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

Hechos denunciados.

En su escrito de queja, el *Denunciante* señala que el *Denunciado* incurrió en la realización de actos anticipados de campaña, mismos que a su consideración, violaron los principios de neutralidad e imparcialidad, así como al principio de equidad en la contienda.

Manifiesta que se realizaron actos o actividades que fueron difundidos durante el mes de marzo en redes sociales, para lo cual, como prueba allega dos discos compactos CD-ROM, que contienen diversas fotografías y videos, así como refiere diversas ligas electrónicas que indica pertenecen a la red social Facebook.

Asimismo, alude que el *Denunciado* tuvo conocimiento sobre la prohibición de realizar campaña a su favor y del partido que representa, pues no era el momento oportuno, sin embargo, el *Denunciado* realizó propaganda, expresiones o alusiones de carácter electoral por medio de redes sociales, así como reuniones masivas con grupos numerosos gente.

Contestación de hechos.

El *Denunciado* en su escrito de contestación, señala que el *Denunciante* no especificó qué tipo de supuestos actos anticipados realizó a fin de dar motivo al presente procedimiento.

Por otro lado, refiere que es cierto que durante el mes de marzo emitió un mensaje alusivo a su partido, sin embargo dicho mensaje fue dirigido a sus simpatizantes, los cuales le hacían invitaciones para llevar a cabo sus actividades de precampaña, asimismo, las actividades que realizó señala, se llevaron a cabo a puerta cerrada y sólo en presencia de simpatizantes.

De igual forma, manifiesta que efectivamente realizó actos de precampaña, sin embargo, las publicaciones a las que hace referencia y aporta como prueba el *Denunciante*, no fueron realizadas por el *Denunciado*, pues hasta ese momento no contaba con una plataforma electrónica, por lo que, las publicaciones no le pueden ser atribuidas a su persona, toda vez que fueron realizadas por simpatizantes de su partido, en ejercicio de libertad de expresión.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si el *Denunciado* incurrió en la realización de actos anticipados de campaña, violando el principio de equidad en la contienda, y en su caso determinar la sanción correspondiente.

4.3 Metodología de estudio.

De acuerdo con lo anterior, en el presente Procedimiento Especial Sancionador se analizarán las siguientes consideraciones:

- I. Se determinará la existencia o inexistencia de los actos denunciados.
- II. En el supuesto de que se acredite su existencia, deberá determinarse si tales hechos constituyen una infracción a la normativa electoral.
- III. De ser así, determinar la responsabilidad del *Denunciado*.
- IV. Por último, en su caso se hará la calificación e individualización de la falta, a fin de imponer la correspondiente sanción.

4.4 Caudal Probatorio.

Aportadas por el *Denunciante*.

a. Pruebas Técnicas.

Cuatro ligas electrónicas de las siguientes direcciones:

<https://www.facebook.com/350117622744032>.

<https://www.facebook.com/story.php100011368375126>.

<https://www.facebook.com/100045115127532>.

<https://www.facebook.com/100011368375126/posts/1646305439091719>.

Dos discos compactos (CD-ROM), con las siguientes especificaciones:

- CD-ROM 1, el cual contiene tres carpetas identificadas con los nombres y contenido que a continuación se describen:
 - Carpeta 1. Titulada "*Morena Loreto junta Deportistas*", que contiene 14 elementos, consistentes en 13 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección:
<https://www.facebook.com/350117622744032/posts/392857788470015/>.

- Carpeta 2. Titulada “*Morena jóvenes de Loreto exponiendo sus necesidades*”, que contiene 12 elementos, consistentes en 2 videos, 9 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1644843275904602&id=100011368375126.
 - Carpeta 3. Titulada “*Morena reunión magisterial Loreto*”, que contiene 4 elementos, consistentes en 3 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección:
<https://www.facebook.com/100045115127532/posts/291234742390361/>.
- CD-ROM 2, el cual contiene una carpeta identificada con el nombre y contenido que a continuación se describe:
- Carpeta 1. Titulada “*Morena Loreto Empoderamiento de las mujeres*”, que contiene 12 elementos, consistentes en 2 videos, 9 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección:
<https://www.facebook.com/100011368375126/posts/164630543909171/>.

- b. Prueba Instrumental de Actuaciones. Que se hace consistir en todo lo que favorezca a la parte Denunciante.
- c. Presuncional Legal y Humana. Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas a que llegue la autoridad electoral que fortalezcan la procedencia de la denuncia.

Aportadas por el *Denunciado*.

- a. Prueba Documental Privada. Consistente en una invitación dirigida al *Denunciado*, firmada por Juan Fernando Huerta López, entrenador deportivo “Adictos al Voleibol” y por Isidro Rodríguez Cortes, entrenador deportivo Liga de Futbol “Construyendo sueños”, para asistir a una plática el día veintitrés de marzo, en el salón Bugambilias de Loreto, Zacatecas.

Recabadas por la *Unidad de lo Contencioso*.

- a. Pruebas Documentales Públicas, consistentes en:
- El oficio IEEZ-03/131/21, de fecha doce de mayo, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del *Instituto*.

- El Acta de Certificación de Hechos levantada en fecha treinta de mayo, por el Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad de Oficialía Electoral del *Instituto*.

4.5 Acreditación de los hechos.

Las documentales públicas aportadas como medios probatorios por la *Unidad de lo Contencioso*, se considera que tienen valor probatorio pleno, respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, conforme a los artículos 408, numeral 4, fracción I, y 409, numeral 2, de la *Ley Electoral*; lo anterior, al ser emitidas por servidores públicos del *Instituto*, en pleno ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y documentales privadas, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con elementos de las constancias que obran dentro del expediente, las afirmaciones de las partes, la veracidad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guarden generan convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

En ese sentido, en términos de los artículos 408, numeral 4, fracciones II y III, así como 409, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y toda vez que son concurrentes con los demás elementos de prueba con los cuales pueden ser adminiculadas, para perfeccionarlas o corroborarlas, y al concatenarse entre sí y encontrarse en el mismo sentido, generan en este Tribunal indicios de los hechos ahí contenidos.

Así, de acuerdo a lo anterior y a través del análisis de las pruebas enunciadas, adminiculándolas con las manifestaciones vertidas por las partes, se acredita lo siguiente:

a) La calidad del Denunciado.

- Que Juan Manuel Sandoval Elías, era candidato a Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, por *Morena*.

b) Hechos.

- Se tienen por acreditados los siguientes eventos:

Evento Denunciado	Fecha de Presunta de La Realización	Título o Encabezado de la Publicación	Pruebas Técnicas
Morena Loreto Junta Deportistas	Veintitrés de marzo publicación realizada desde el perfil Morena Loreto 4T.	“LORETO merece un proyecto verdadero en deporte. Tantos líderes deportivos a favor del cambio no pueden estar equivocados.” #GanarEsElPrincipio #loretopintamorena #DavidGobernador #yoconjuanmanuel	14 elementos, consistentes en 13 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección https://www.facebook.com/350117622744032/posts/392857788470015/
Morena Reunión Magisterial Loreto	24 de marzo publicación realizada desde el perfil Iván Hurtado	“#GanarEsElPrincipio reunión magisterial”	4 elementos, consistentes en 3 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección https://www.facebook.com/100045115127532/posts/291234742390361/
Morena Jóvenes de Loreto Exponiendo sus Necesidades.	24 de marzo publicación realizada por Loreto Morena	“jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades Juan Manuel Sandoval Elías escuchando propuestas y proyectos ganar es el principio”	12 elementos, consistentes en 2 videos, 9 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1644843275904602&id=100011368375126
Morena Loreto Empoderamiento de las Mujeres	25 de marzo publicación realizada desde el perfil Morena Loreto	“Proyecto Empoderamiento de Mujeres en situación de Exclusión Juan Manuel Sandoval Elías "Ganar es el principio””.	12 elementos, consistentes en 2 videos, 9 fotografías y una liga electrónica con la siguiente dirección https://www.facebook.com/100011368375126/posts/1646305439091719/

8

- El *Denunciado* reconoció que durante el mes de marzo emitió mensajes alusivos a su partido, sin embargo dichos mensajes fueron dirigidos a sus simpatizantes.
- Los actos los realizó como actividades de precampaña.

c) Difusión de eventos.

- Durante el mes de marzo, fueron publicados y difundidos mediante la red social Facebook, cuatro eventos a los que asistió el *Denunciado*.

- Las citadas publicaciones se realizaron los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo.
- Las publicaciones se realizaron a través de las páginas “Morena Loreto”, “Morena Loreto 4T” e “Iván Hurtado”.

En consecuencia, se procede a estudiar el contenido cada uno de los hechos denunciados a fin de determinar la existencia o, en su caso, la inexistencia de la infracción denunciada.

5. CASO CONCRETO.

Cuestión previa.

El *Denunciante* alude que el *Denunciado* incurrió en la realización de actos anticipados de campaña, mismos que a su consideración, violaron los principios de neutralidad e imparcialidad, así como al principio de equidad en la contienda.

Respecto de los principios de neutralidad e imparcialidad, este Tribunal considera que no resultan violatorios en el presente procedimiento, lo anterior, toda vez que como se señala en la tesis V/2016 con el rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**, la Sala Superior indicó que los principios constitucionales tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión y el poder público no debe emplearse para influir en el electorado.

Conviene precisar que, al no obrar constancia dentro de autos que acredite que el *Denunciado* ejerció o ejerce poder público, ni la participación de servidores públicos en los eventos, la violación a estos principios se desvirtúa, pues no se acredita que algún funcionario del poder público manifieste algún tipo de apoyo en favor del él.

En ese tenor, se procederá a realizar el estudio correspondiente sobre la presunta existencia de actos anticipados de campaña atribuidos al *Denunciante*, pues es a esta autoridad jurisdiccional a quien le corresponde determinar con base en los hechos denunciados, en qué tipo de infracción podrían encuadrar.

Por tanto, en su escrito de queja, el *Denunciante* alude la realización de actos anticipados de campaña por parte del *Denunciado*, por lo que manifiesta que se trasgredió el principio de equidad en la contienda.

Marco normativo.

El artículo 155 de la *Ley Electoral* establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la citada Ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Por otra parte, el artículo 156 del mismo ordenamiento, establece que por actos de campaña se entiende las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

Asimismo, el artículo 158, numeral 1, establece que las campañas para Gobernador, diputados y Ayuntamientos tendrá una duración de sesenta días; mientras que el numeral 2, del ordenamiento citado dispone que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

En efecto, el calendario electoral publicado por el Instituto, estableció que del cuatro de abril al dos de junio, sería el periodo para poder realizar actos o actividades propias de campaña, con el fin de posicionarse ante la ciudadanía y dar a conocer sus propuestas y plataforma electoral.

Además, la *Ley General* en su artículo 3, numeral 1, inciso a), define a los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En el mismo sentido, el artículo 5, fracción III, inciso d), de la *Ley Electoral*, define a los actos anticipados de precampaña como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

De igual manera dispone que actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura.

De modo que del contexto normativo, se desprende que la materia electoral se rige por plazos establecidos, con el fin que se desarrollen de forma ordenada y sistematizada cada una de las etapas del proceso electoral, por lo que se contempla una fecha de inicio y conclusión tanto para las actividades de precampaña, como para las de campaña.

Por lo que, con la realización de actos anticipados de campaña tanto los candidatos como los partidos políticos incurren en infracción a la normativa electoral, pues esta prohibición se contempla en los artículos 323, numeral 1, y el diverso 392, numeral 1, fracción I, de la *Ley Electoral*.

En el mismo tenor, la Jurisprudencia **4/2018 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, concluye que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Es así que para el análisis del caso concreto se deben verificar los siguientes puntos:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De ahí que, al valorar la coexistencia de los elementos a fin de determinar la actualización de los actos anticipados de campaña, se acredite lo siguiente:

1. Elemento personal: Que los actos lo lleven a cabo partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.

2. Elemento temporal: Es que se determina el periodo en el que los actos anticipados de campaña se cometen para poder ser considerados como tales.

3. Elemento subjetivo: Todas aquellas manifestaciones explícitas o inequívocas, que realicen un llamamientos al voto a favor o en contra de algún candidato o partido político, o se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Ahora bien, sobre el elemento subjetivo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha concluido que para que este elemento se acredite tiene que existir un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar las plataformas electorales, o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, mientras supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “por..., para tal cargo”, “vota en contra de”, “rechaza a”; **o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien².**

Esas expresiones o manifestaciones (que se dijo tienen que ser claras y sin ambigüedades), implican, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que a manera de ejemplo se han señalado.

Por lo que se refiere al principio de equidad electoral, éste, está diseñado y sustentado en la igualdad de condiciones que deben gozar todas las personas que contienden a un cargo público, a fin de evitar un posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales de los aspirantes a cargos de elección popular.

Así pues, los actos anticipados de campaña, consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral. Por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

En todo este contexto, además deben de estudiarse las publicaciones para identificar o descartar la presencia de frases que se traduzcan de manera equivalente –que es a lo que se denomina equivalentes funcionales– en un llamado

² Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación a través de la resolución SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019.

de apoyo o de rechazo de una candidatura, que se dirijan a la ciudadanía, en tiempos no permitidos y que pueda traducirse en una ventaja indebida³.

5.1 Son inexistentes los actos anticipados de campaña en los eventos denominados “Morena Reunión Magisterial Loreto” y “Morena Loreto Empoderamiento de las Mujeres”, toda vez que en dichos eventos no se hace un llamado expreso al voto, ni se acredita que se haya posicionado la candidatura en favor del *Denunciado*.

En su escrito de queja, el *Denunciante* pretende acreditar la realización de actos anticipados de campaña por parte del *Denunciado*, aportando como prueba dos discos compactos CD-ROM, que contienen diversas fotografías y videos recopilados de diversas ligas electrónicas de la red social Facebook, respecto de las publicaciones realizadas de dichos eventos, probanza que solo adquiere valor indiciario.

Por lo que se refiere a certificación de las ligas electrónicas, así como de las pruebas técnicas aportadas por el *Denunciante*, las cuales fueron certificadas por la Oficialía Electoral del *Instituto*, mediante el acta levantada el 30 de abril,⁴ no se logra acreditar que el *Denunciado* haya incurrido en la realización de actos anticipados de campaña.

De la valoración conjunta realizada al contenido de las publicaciones, se llega a la conclusión que los eventos denominados “Morena Reunión Magisterial Loreto” y “Morena Loreto Empoderamiento de las Mujeres”, mismos que fueron publicados en la red social Facebook no constituyen actos anticipados de campaña atribuidos al *Denunciado*, pues se trata de expresiones generales realizadas en una red social, bajo el tenor siguiente:

Prueba/Imagen	Evento
	Evento Morena Loreto empoderamiento de las mujeres Publicación realizada desde el perfil Morena Loreto , el día 25 de marzo , con el título: “Proyecto Empoderamiento de Mujeres en situación de Exclusión Juan Manuel Sandoval Elías "Ganar es el principio””.
Más once elementos probatorios ⁵	

³ Criterio sostenido por Sala Regional Monterrey a través de la resolución SM-JE-096/2021.

⁴ Visible de las fojas 34-67 del expediente.

⁵ Certificación visible de las fojas 41-43 dentro de autos.

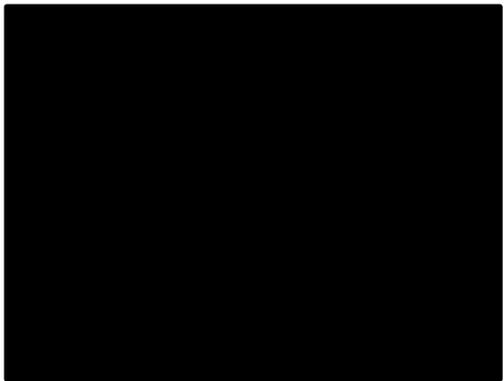
Liga electrónica:

<https://www.facebook.com/100011368375126/posts/1646305439091719/>

certificación de videos aportados:

Primer video: se aprecia un video con una duración de dos minutos con treinta y seis segundos, en el cual se puede apreciar a un grupo de personas mismos que se encuentran en el interior de lo que parece ser un inmueble, a lo que una de ellas expresa lo siguiente: **voz femenina uno:** "De estas mujeres maravillosas que están aquí, que son parte de este colectivo, que son parte de este hermoso municipio, lo pongo en alta voz Licenciado"; **voz masculina dos:** "Muchas gracias", enseguida el grupo de personas ahí presentes expresa una serie de aplausos y la siguiente palabra: "Bravo"; **voz masculina dos:** "Porque ustedes representan el porvenir, representa progreso, representa el futuro de nuestro Zacatecas, así como he decidido que nos acompañaran mujeres, por jóvenes, como se los he expresado sostengo que si a la mujer le hubiéramos otorgado el reconocimiento pleno, que le hubiéramos respetado de libertades, de los derechos otra sociedad tendríamos, (Inaudible); pero nunca lo es para iniciar la transformación, por eso quiero expresarles de manera sincera mi compromiso es una decisión ya tomada de que vaya llevar a la vida pública, económica, social a la mujer, la mujer tendrá una participación activa en toda la formación de nuestro estado, en el campo, en la industria, en la minería, en los servicios, es todo un deseo genuino, el que con este anhelo que hemos ido construyendo puede a ver una nueva sociedad, por eso se los quiero expresar, se los quiero reconocer, decirles que **la jornada político electoral será clave, será determinante**, se han dado cuenta ustedes, de este compromiso verdadero porque podrán apreciar, muchas compañeras de ustedes en la representación y la función, (Inaudible); participación que mayoritariamente sean mujeres la formación de gabinetes, porque hay que acelerar el paso, hay que integrarlas de inmediato porque ya es tarde, ya es tarde, por eso qué bueno que estén reunidas, que bueno que estén comentando, compartiendo y que tengan ese ánimo, ese espíritu, porque seguramente con ese deseo y esas ganas vamos a lograr esta transformación que anhelamos muchas, muchas familias". - - - -

Segundo video; se aprecia un video con una duración de un minutos con catorce segundos, en el cual se puede apreciar a un grupo de personas mismos que se encuentran en el interior de lo que parece ser un inmueble, a esto una persona del sexo femenino sostiene un objeto en color negro de lo que parece ser un celular, del cual se escucha lo siguiente: voz masculina uno: "Las mujeres guerreras, las mujeres de esperanza, **las mujeres de la transformación**, hoy en Loreto Sandra y el equipo de abogadas, de psicólogas, doctoras y de amas de casa que están recorriendo el estado, están haciendo lo mismo en cada municipio, en cada región, en cada lugar por eso en hora buena, felicidades, y ya nos veremos pronto porque los voy acompañar, estoy viendo para que pueda llevar con orgullo el emblema, vaya llevar con orgullo los, (Inaudible); que puedan portar la calcomanía, la playera, la camisa con mucho, mucho orgullo **porque seremos la historia, seremos quienes transformemos a nuestro bienestar y el de**

	<p><u>Zacatecas</u>, así es que amigas y amigos saludos hasta Loreto, y'; enseguida el grupo de personas ahí presentes manifiesta una serie de aplausos y la consigna: "Bravo, si se puede, si se puede"; voz masculina uno; "Muchas gracias".</p>
 <p>Más dos imágenes aportadas como prueba⁶.</p>	<p>Evento Morena reunión magisterial Loreto</p> <p>Publicación realizada por Iván Hurtado, en fecha 24 de marzo con el título</p> <p>"#Ganar es el principio. Reunión magisterial"</p> <p>Liga electrónica:</p> <p>https://www.facebook.com/100045115127532/posts/291234742390361/</p>

Considerando que para que los actos anticipados de campaña puedan acreditarse, se deben de tomar en cuenta elementos que permitan probar la existencia de las conductas denunciadas, y que deben ser estudiados en conjunto, con lo cual, la falta de alguno de ellos no permitirá acreditar la existencia del hecho.

Es decir, para que se pueda autenticarse la infracción invocada se necesita probar el elemento temporal, personal y subjetivo de forma conjunta, lo que en el presente caso, en los dos eventos y publicaciones referidos, el elemento subjetivo no se logra actualizar.

Lo anterior, porque de acuerdo con las pruebas aportadas por el *Denunciante* y certificadas por la Oficialía Electoral del *Instituto*, **no se desprende que tanto en los eventos como en las publicaciones realizadas en redes sociales se haga un llamado expreso al voto, ni tampoco algun equivalente funcional en favor o en contra de una candidatura o partido político para lograr una posición injustificada frente a la ciudadanía durante el proceso electoral en curso.**

Es decir, las documentales técnicas allegadas no permiten acreditar que durante el desarrollo de los eventos se emitió apoyo para la candidatura del *Denunciado*, ni que se llamara de forma expresa o equivalente al voto, ni tampoco se acredita que con la sola realización del evento se haya logrado un posicionamiento del candidato de *Morena*, por lo que no se tiene la plena certeza del fin con la que se desarrollaron los eventos denunciados.

Respecto de que las publicaciones de los eventos se realizaron en la red social Facebook, en las cuales, en el tenor que se continua estudiando, no configuran un

⁶ Visibles de las fojas 59-60 dentro de autos.

llamado expreso o equivalente al voto, se tiene que estas publicaciones fueron efectuadas desde el perfil denominado “Morena Loreto”, el cual, no existe probanza que acredite tenga vínculo con el *Denunciado*, por lo que, partiendo del contenido del artículo 6, de la Constitución Federal⁷, respecto a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información, las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información de manera directa y en tiempo real; de ahí que sea válido considerar que son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada.

Así debe considerarse que las publicaciones realizadas en redes sociales, deben considerarse que se tratan de expresiones espontáneas que emite una persona para hacer de conocimiento general su opinión personal sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión.

Con respecto de las expresiones que fueron utilizadas para acompañar las publicaciones realizadas en la red social Facebook, así como las referidas en los videos desahogados, se consideran expresiones genéricas, pues no manifiestan un posicionamiento directo en favor del *Denunciado*, ni refieren de manera específica un apoyo sobre la candidatura del mismo, por lo que se estima, fueron empleadas en uso de libertad de expresión.

Se afirma lo anterior, porque la frase “Ganar es el principio”, en relación con las imágenes publicadas, no puede entenderse de manera directa como un mensaje con connotación política electoral, que ya si bien alude a un triunfo o victoria, ese solo hecho no puede vincularse con la candidatura del *Denunciado*, pues como se dijo, de las publicaciones en estudio no es posible advertir cual fue el contexto de los eventos, es decir, ante la ausencia de circunstancias mínimas de modo en el que se suscitaron los hechos, no resulta viable vincular una expresión genérica con un posicionamiento anticipado del *Denunciado*.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que el *Denunciante* en los CD-ROM que aporta como pruebas, nombra a cada uno de los eventos estudiados en este apartado como “Morena Reunión Magisterial Loreto” y “Morena Loreto Empoderamiento de las Mujeres”, haciendo alusión al partido político y al municipio en comento, sin embargo, como ya se ha comentado previamente, el uso de la palabra Morena en la denominación de los eventos no causa impacto, pues se trata de manifestaciones genéricas empleadas para nombrar un archivo digital, y que no se acredita se ligue a una plataforma o ideología electoral.

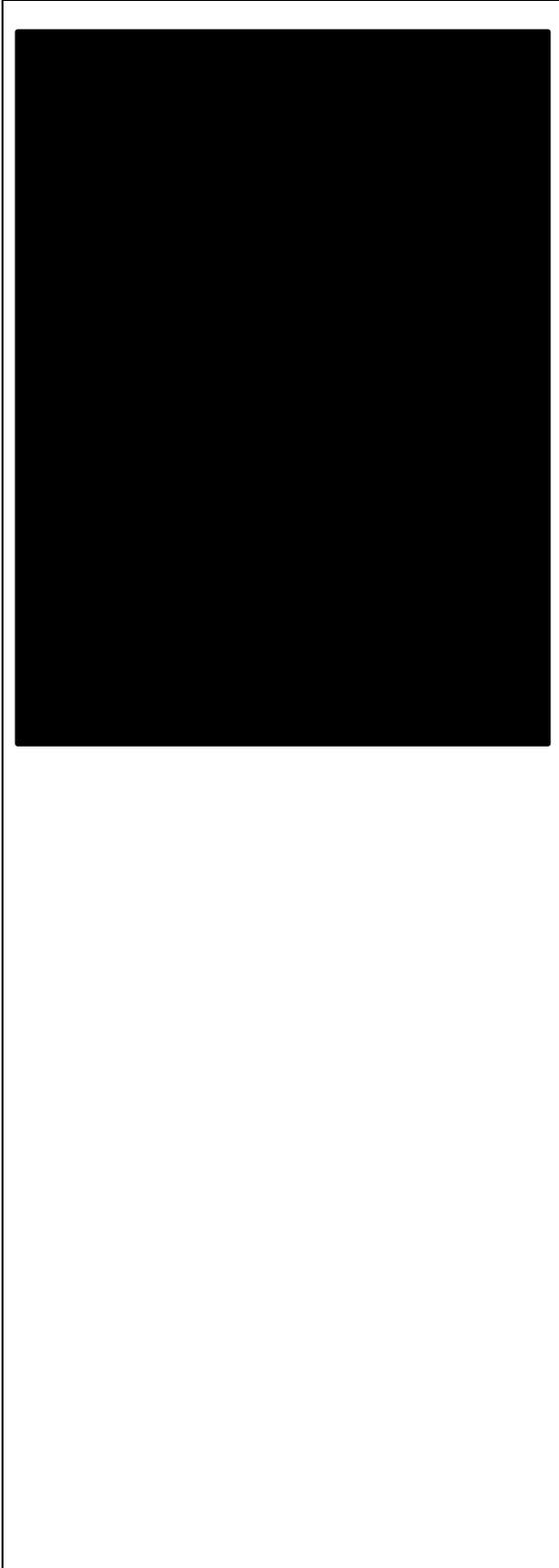
⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

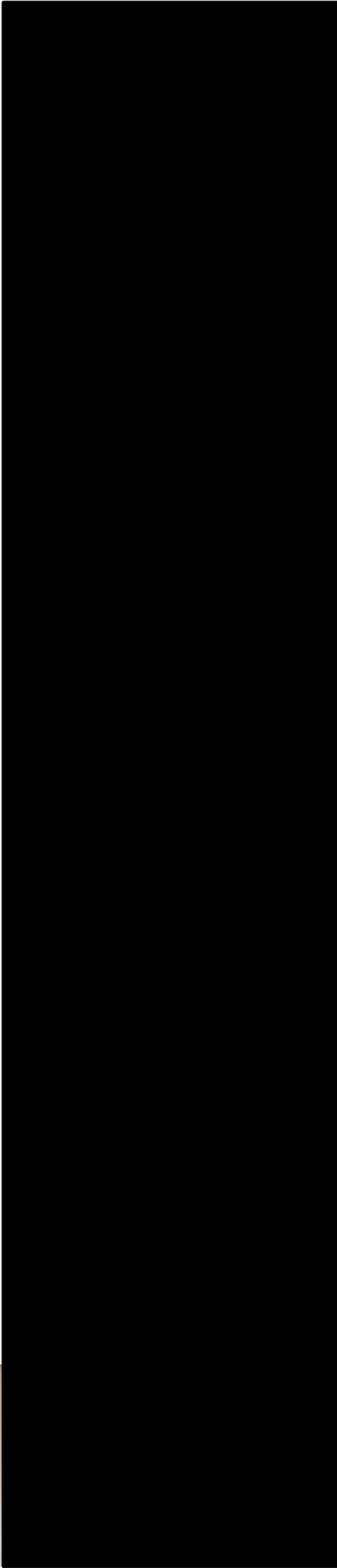
Certificación de videos de la publicación titulada jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades Juan Manuel Sandoval Elías escuchando propuestas y proyectos ganar es el principio”

Evento publicado por el perfil “Loreto Morena” en fecha 24 de marzo.

Primer video: se aprecia un video con una duración de ocho minutos con treinta y seis segundos, en el cual se puede apreciar a un grupo de personas mismos que se encuentran en el interior de lo que parece ser un inmueble, a lo que una de ellas expresa lo siguiente: **voz femenina uno;** "¿Cómo están?, ¿ya más animados, más animadas?, bueno pues este día me da mucho gusto estar aquí con ustedes, saludo con mucho respeto al profesor Juan Manuel, a mi amigo y ex compañero de preparatoria Juan, no se me olvida que fuimos juntos a la prepa, verdad, a la señorita que la escuche con mucha atención, una mujer exitosa y además joven, muchas felicidades acá a los jóvenes el esfuerzo que la gente realiza, que los jóvenes realizan muchas de las veces para poder salir adelante y tener una carrera, es lo que hace la diferencia entre un triunfador y un mediocre, yo soy maestra de profesión, mi nombre es Imelda Mauricio Esparza, soy originaria de Villa González Ortega, Zacatecas y soy Presidenta Municipal con permiso, mi tercera vez que soy Presidenta Municipal, la única mujer en el estado de Zacatecas que ha sido tres veces Presidenta Municipal y ahorita escuchaba a un joven y me recordó la historia de mi vida, yo era una adolescente de preparatoria creo que Juan lo recuerda cuando murió mi padre y me quedé siendo la primera de diez hijos de mi familia y mi madre se quedó sola y con mucho esfuerzo y dedicación logre terminar mi carrera, tengo una Licenciatura en Ciencias Naturales y una Maestría en Educación, y hoy estoy en este distrito, (Inaudible); aquí fui Directora de Programas Sociales, y conozco todas las comunidades, (Inaudible); Noria de Angeles, de Pinos, de Loreto, (Inaudible); por eso cuando me preguntaron que si me gustaría ir por el Distrito VIII, o por el Distrito IX, por la Diputación, yo les dije que por el IX, si ganaba y aquí estoy representándolos, este día me da mucho gusto de verdad contando con, pero veo que en su mayoría son mujeres verdad, y eso me motiva aún más porque tengo el compromiso de mujer de empoderamos, la lucha ha sido muy dura por lograr la paridad, por lograr la igualdad, entre otras como mujeres, lamentablemente no ha sido fácil, han tenido que suceder muchas cosas para que nosotras hoy estemos aquí, para qué yo vaya poder estar en un espacio de toma de decisiones y para qué muchas de ustedes hayan podido, (Inaudible); pero hoy ya hemos podido, hemos avanzado pero ahora nos falta lo que el **maestro Juan Manuel les conto, empoderarlas, empoderar a los jóvenes, empoderar a las mujeres para que puedan estar en esos espacios de tomas de decisiones** y que mejor ustedes que son personas honestas, con iniciativa y poder mental, en esta administración tengo muchos jóvenes y muchas mujeres, estoy sorprendida de la gran capacidad que tienen para crear, para producir, entonces creo que solo una, (Inaudible); que se les brinde, que se les de esa oportunidad, **quiero decirles que como su Diputada trabajaré hombro con hombro con el profesor Juan Manuel la lucha para**

gestionar los recursos necesarios para que se cumpla todo eso que está proponiendo, me parece magnífico, es el hecho de que en campaña ya este presentando propuestas, es que tiene claro el tipo de gobierno que quiere llevar a cabo, es que tiene claro la problemática que a dúrese en Loreto, Zacatecas, y tiene claro cómo va a resolverlos, ¿entonces que nos queda a nosotros?, apoyar, a las señoritas, a los jóvenes, a los hombres y las mujeres hay que ir y platicar, **que este es el mejor momento para que decidan, y decidan bien,** que tenemos un candidato extraordinario para la gubernatura del estado, que es el Licenciado David Monreal, que por tres cosas le conviene a Zacatecas que sea su gobernador, primero porque es un hombre honesto, trabajador, preparado que sabe también perfectamente las necesidades de Zacatecas, escribió un libro donde hizo un diagnóstico de la situación en que se encuentra Zacatecas, pero además está proponiendo las alternativas de solución para que Zacatecas, ya, para llevarlo a un mejor nivel, tanto en educación, como en salud, en el campo, no se diga que está totalmente ocupado, preocupado y ocupado por apoyar a los jóvenes y a las mujeres, pero algo muy importante que ya lo vieron ustedes en el video que presentaron hace un momento, David Monreal, es amigo del Presidente de la República, y como amigo del Presidente de la República, se le facilitará el traer recursos extraordinarios a

	<p>Zacatecas, y de Zacatecas, a los municipios, gracias, pero ahí tiene un plus, que tiene un gran aliado en el Senado de la República, ¿si saben quién es ese aliado?, su hermano el Doctor Ricardo Monreal, Ricardo Monreal fue gobernador en el 98, 98-2004, Y fue cuando Zacatecas se transformó, fue cuando se construyeron carreteras, se hicieron escuelas, se hicieron hospitales, pero además algo muy importante, los maestros en aquel entonces recibimos 90 días de aguinaldo, fue Ricardo Monreal, el que nos apoyó a todos los maestros para que tuviéramos ese apoyo extraordinario, que nos ayudó en nuestra economía, nos ayudó a mejorar nuestra calidad de vida, en navidad, entonces vamos por el mejor de los caminos, yo te puedo decir, yo soy una mujer que de niña he soñado mucho, que soy muy empática con los jóvenes, soy amiga de los jóvenes, en mi pueden confiar y yo puedo apoyar en lo que este en mis manos, pero hoy quiero hacer un compromiso con todas y todos ustedes, quiero decirle al profesor Juan Manuel, que yo seré el enlace entre la sociedad y el gobierno tanto como el municipal, estatal y federal, para recordarle los compromisos que está haciendo con la sociedad y para apoyarlo y para que pueda cumplirle a la sociedad, quiero ser una diputada cercana a la gente, cercana a los jóvenes y que juntas y juntos hagamos historia. Muchas gracias", - - - - -</p>
	<p>Segundo video: se aprecia un video con una duración de cuatro minutos con treinta segundos, en el cual se puede apreciar a un grupo de personas mismos que se encuentran en el interior de lo que al parecer es un inmueble, a lo que uno de ellos expresa lo siguiente: voz masculina uno; "En lo cultural hay muchos grupos de danza, hay mucho potencial que yo no veo el apoyo por parte de nadie, me han invitado a ser parte de un grupo de danza, por cuestiones de trabajo y de la familia no he podido asistir, pero de verdad si tienen algún sueño, alguna meta cumplir háganlo y sobre todo valórenlo, valoren a su familia porque cuanta gente no quisiera tener un estudio o ir a la escuela o tener un plato de comida en casa, tener a su padre a su madre esperando, pues si que lleguen y estén ahí presentes, muchos ya no lo tenemos, si tienen la actitud y las ganas de salir adelante lo pueden hacer, yo soy el hermano mayor de mi familia, tengo dos hermanas y un hermano, por cuestiones del azar nos tocó el año pasado perder a mi padre por cuestiones del Covid, en noviembre, no es nada fácil estar al frente de una, hacerse responsable de una familia, pero estamos de pie y con las ganas de salir adelante, de ver a mis hermanas egresar, salir de las escuela, porque ese era el sueño de mi padre y si los invito a que valoren a su familia, porque es la mayor comodidad que tenemos y si por parte del Profesor Juan Manuel, y de la Profesora Imelda, este, estoy 100% seguro de que van a llegar a concretar a estar en la Presidencia y a la Diputación Federal, Local, este va hacer de mucho apoyo. ¿Por qué?, porque a nivel municipio no tenemos nada, no tenemos ningún apoyo por parte del gobierno, estamos olvidados en cuestiones deportivas, estudiantiles, económicas, culturales, sociales, los invito a que cumplan sus metas, que terminen su escuela para ser, superarse sobre todo asimismo, a ser alguien en la vida porque ya lo estamos, al contrario demostrarse así solos y asimismo, que somos gente trabajadora en Loreto, gente honesta, gente con mucho potencial a nivel estado y a nivel municipio, pero nos falta el apoyo lo más importante apoyo del gobierno del municipio y del gobierno del estado, y como trabajador de la salud, si tenemos muchas carencias en el Hospital General de Loreto, cuántos de nosotros no hemos tenido un familiar en el Hospital y trabajamos con muy poco insumo y muy poco personal, pero tratamos de hacer lo mejor que se puede y no se imaginan la satisfacción que representar a mis compañeros del hospital como sindicalizado porque es pelear por mis derechos, nada más por sus derechos ya sabemos nuestras obligaciones y se siente muy padre que te elijan, porque yo fui electo por mis compañeros del hospital y ya llevo dos años, dos años al frente de ellos y se siente muy padre, pero también se siente muy impotente, siento una impotencia, ¿porque?, porque necesitamos mucho para poder hacer crecer nuestro hospital y poder atender todos los pacientes de esta región, porque no nada más es Loreto, es pinos, Villa Hidalgo, Villa García, Noria de Angeles, Ojocaliente, y hemos atendido muchos pacientes de Aguascalientes y no es fácil, entonces si les pido profesor Juan Manuel, maestra Imelda, el apoyo porque somos gente trabajadora, gente innovadora que con su apoyo vamos a salir adelante y en mejores condiciones, ¿'Porque?, porque se supone que hay un propósito en la política que es la sociedad y la gente y aquí en Loreto, yo no veo el apoyo de nadie. Gracias'- - - - -</p>



Enseguida se describen una serie de imágenes que se encuentran en el segundo archivo de este disco compacto (CD-ROM). -----

Primer Imagen; se aprecia a un grupo de nueve personas, mismos que se encuentran en lo que parece ser un inmueble, de igual forma se observa un recuadro en color negro de que al parecer es una pantalla.-----

Segunda Imagen; se observa un grupo aproximado de cuarenta personas mismos que se encuentran en el interior de lo que al parecer es un inmueble, de igual forma a una de las personas se le aprecia sosteniendo un objeto de lo que parece ser un micrófono. -----

Tercer Imagen; se aprecia un grupo aproximado de treinta personas mismos que se encuentran en el interior de lo que parece ser un inmueble, al frente de este grupo de personas se aprecia un recuadro en color negro, de lo que al parecer es una pantalla. -----

Cuarta Imagen; se observan ocho personas una de ellas sosteniendo lo que parece ser una bolsa en color blanco, de igual forma se aprecian a cuatro de ellos cargando un objeto con las características de lo que parecen ser unas pelotas en los colores rosa, azul, blanco, morado y naranja, mismos que se encuentran en lo que al parecer es el interior de un inmueble.-----

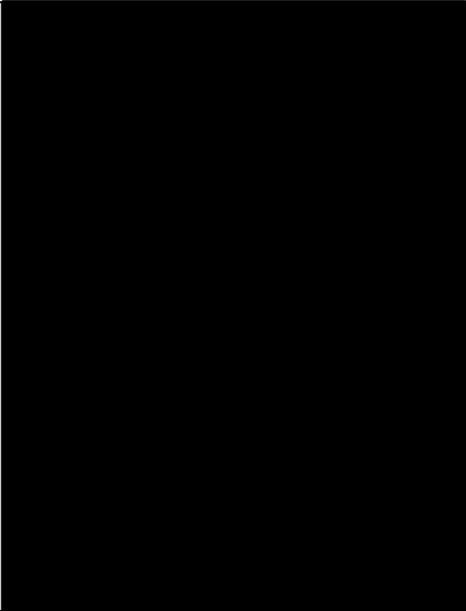
Quinta Imagen; se aprecian doce personas, dos de ellas se observan sosteniendo un objeto en color blanco, con las características de lo que parece ser una bolsa, mismos que se encuentran en el interior de lo que al parecer es un inmueble.-----

Sexta Imagen; se observan ocho personas en el interior de lo que al parecer es un inmueble, se aprecia a uno de ellos sosteniendo un objeto con las características de lo que parece ser un micrófono. -----

Séptima Imagen; se aprecia un grupo aproximado de cuarenta personas, de pie y con una de sus manos levantada, en el interior de lo que al parecer es un inmueble.-----

Octava Imagen; se observa un grupo aproximado de cincuenta personas, mismos que se encuentran sentados en el interior de lo que al parecer es un inmueble. -----

Novena Imagen; se aprecia un grupo aproximado de cuarenta personas, mismos que se encuentran sentados en el interior de lo que al parecer es un inmueble, al frente de este grupo de personas, se observa un recuadro en color negro de lo que parece ser una pantalla. -----

	
	<p>Certificación de liga electrónica.</p> <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1644843275904602&id=100011368375126</p> <p>Al ingresar a la dirección electrónica indicada en el navegador de internet, se observa un recuadro en color blanco, en la parte superior se aprecia una línea en color azul, con un conjunto de palabras que forman las expresiones; "Morena Loreto"; "Jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades Juan"; "Facebook"; del lado izquierdo se aprecia una imagen circular y a un costado y en la parte inferior de esta imagen se encuentra un conjunto de palabras y números, que forman las expresiones: "Morena Loreto"; "23 de marzo a las 23:26 "Jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades Juan Manuel Sandoval Elías escuchando sus proyectos Ganar es el principio"; asimismo en la parte del centro se aprecian cinco imágenes que a continuación se describen. Primer imagen; se observan tres personas, dos se encuentran sentados y uno de pie, mismo que sostiene un objeto de lo que parece ser un micrófono, de igual forma se aprecia un recuadro en color negro, de lo que al parecer es una pantalla. Segunda imagen; se observa un grupo aproximado de quince personas, mismos que se encuentran en el interior de lo que parece ser un inmueble. Tercer imagen; se aprecia un grupo de personas, que se encuentran sentados en el interior de lo que parece ser un inmueble. Cuarta imagen; se aprecian siete personas del sexo masculino, uno de ellos sosteniendo un objeto en color blanco, con las características de lo que parece ser una bolsa, asimismo, tres de las personas sostienen un objeto de lo que al parecer son pelotas en los colores rosa, blanco y azul, mismos que se encuentran en el interior de lo que parece ser un inmueble. Quinta imagen; se aprecia el interior de lo que parece ser un inmueble, en la parte inferior de estas imágenes se observan un conjunto de palabras y números, que forman las expresiones: "Me gusta"; "Comentar"; "Compartir"; "41"; "4 veces compartido". - - - - -</p>

De la certificación de esta probanza técnica, se acreditó la existencia de las publicaciones realizadas en la red social Facebook, desde los perfiles denominados “Morena Loreto 4T” y “Loreto Morena”, en fechas veintitrés y veinticuatro de marzo, respectivamente.

a. Evento “Morena Loreto Junta Deportistas”.

De la probanza aportada por el *Denunciado* consistente en la invitación que le fue realizada para asistir a la plática efectuada el veintitrés de marzo, se desprende que dicho evento se realizó en el salón Bugambilias de Loreto, Zacatecas.

Así mismo, de las fotografías que acompañan el escrito de queja, se desprende que durante el referido evento, los asistentes portaron playeras, en las cuales se logra identificar el emblema de *Morena*, pues se puede leer la frase “Soy deportista y mi piel es Morena”, lo cual, hace alusión al partido por el cual fue postulado el *Denunciado*.

Por otro lado, la publicación que fue realizada desde el perfil “Morena Loreto 4T”, contiene las siguientes etiquetas (hashtag):

#loretopintamorena

#DavidGobernador

#yoconjuanmanuel

Es oportuno precisar que a diferencia de lo considerado en el apartado 5.1 de esta resolución, las expresiones que acompañan las publicaciones referidas en el presente apartado, sí presentan un posicionamiento de la candidatura del *Denunciado*, toda vez que se acompañaron de expresiones alusivas al candidato a gobernador, así como al partido político que los postulo a ambos, lo que permitió relacionar ambas campañas con una línea política definida.

Por ello, se desprende que dichas etiquetas que acompañan la publicación en la red social Facebook, son expresiones efectuadas a fin de hacer un posicionamiento político, pues se hace conjunta la mención de *Morena*, así como la de su candidato a gobernador y a presidente municipal por Loreto, posicionamiento así al *Denunciado*, pues lo anterior se traduce en un acto que relacionó e identificó las ideas, propuestas o la plataforma de las candidaturas referidas con el partido político, pues incluso de forma clara, se manejó la etiqueta con el nombre del *Denunciado*.

Por tanto, tomando en consideración los criterios tomados por Sala Superior y Sala Regional Monterrey, estas expresiones encuadran dentro del significado equivalente de apoyo de una forma inequívoca, pues se hace un posicionamiento de la candidatura del *Denunciado*, en conjunto con la de Gobernador y el partido que postula ambas candidaturas, lo que permite concluir que comparten una misma plataforma electoral.

Es así que, al acreditarse plenamente que el evento en cita se efectuó en periodo previo al inicio de campaña, al cual acudió el *Denunciado* en calidad de candidato, y que de éste evento se desprende la publicación denunciada en la red social Facebook, la cual es acompañada de etiquetas (hashtag), que de manera

equivalente permiten ubicar al *Denunciado* con la intención de favorecerlo, es que este Tribunal concluye que se acredita la infracción denunciada consistente en actos anticipados de campaña.

b. Evento “Jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades Juan Manuel Sandoval Elías escuchando propuestas y proyectos ganar es el principio”.

Por lo que se refiere a este evento, se acreditó la existencia del contenido de dos videos, los cuales por el entorno y la vestimenta que portan los sujetos en ellos, así como de la certificación desahogada por la Oficialía Electoral del *Instituto*, se concluye que fueron tomados en el mismo evento publicado en veinticuatro de marzo, en los cuales se emiten mensajes y/o discursos por personas externas al *Denunciado*, que logran resaltar y posicionar su imagen.

Respecto de los elementos personal y temporal quedan plenamente acreditados, toda vez que, el *Denunciado* es candidato a Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, por *Morena*, asimismo, la publicación realizada a través de redes sociales fue realizada el veinticuatro de marzo, es decir, posterior al periodo de precampaña y antes del plazo de inicio de campaña.

Por lo anterior, y partiendo de estos criterios, las expresiones manifestadas en el evento “Morena jóvenes de Loreto exponiendo sus necesidades”, mismo que fue adjuntado en video y publicado el veinticuatro de marzo, si bien no contiene un llamado expreso al voto, lo cierto es que, las manifestaciones realizadas se efectuaron con la intención de posicionar y promover la candidatura del *Denunciado* como candidato a la presidencia municipal del Loreto, Zacatecas, pues dichas expresiones entran **dentro del significado equivalente de apoyo de una forma inequívoca.**

Si bien, durante el periodo de intercampaña los precandidatos y los candidatos pudieron asistir a eventos privados y reuniones en los que expusieron temas generales y de interés público, siempre que no llamaran al voto ni se incurriera en actos anticipados de campaña, lo cierto es que éste Tribunal concluye en que las expresiones emitidas en el evento al que asistió el *Denunciado* fueron en el marco de un evento de carácter proselitista, en el que las expresiones empleadas, se hicieron en favor del candidato de *Morena* para la presidencia municipal del Loreto, Zacatecas.

Ello porque se destacan las siguientes frases:

Video 1. Voz femenina.

“... pero ahora nos falta lo que **el maestro Juan Manuel les contó**, empoderarlas, empoderar a los jóvenes”

“... quiero decirles que como su diputada trabajaré hombro con hombro con el profesor Juan Manuel, lucha para gestionar los recursos necesarios **para que se cumpla todo esto que está proponiendo, me parece magnifico, es el hecho de que en campaña se esté presentando propuestas, es que tiene claro que tipo de gobierno que quiere llevar a cabo**, es que tiene claro la problemática que dúrese en Loreto, Zacatecas y tiene claro cómo va a resolverlos ¿entonces que nos queda a nosotros?, apoyar....

“...que este es el mejor momento paraqué decidan, y decidan bien...”

“yo puedo apoyar en lo que esté en mis manos, yo quiero hacer un compromiso con todas y todos ustedes, quiero decirle al profesor Juan Manuel, que yo seré el enlace entre la sociedad y el gobierno tanto municipal, estatal y federal...”

Video 2. Voz masculina.

“porque es la mayor comodidad que tenemos y si por parte del Profesor Juan Manuel, y de la Profesora Imelda, este, estoy 100% seguro de que van a llegar a concretar estar en la presidencia y a diputación federal, local, este va hacer de mucho apoyo...”

“...entonces si les pido profesor Juan Manuel, maestra Imelda, el apoyo porque somos gente trabajadora, gente innovadora que con su apoyo vamos a salir adelante y en mejores condiciones, ¿ 'Porque?', porque se supone que hay un propósito en la política que es la sociedad y /a gente y aquí en Loreto, yo no veo el apoyo de nadie. Gracias”.

Dado que, las citadas frases fueron manifestadas en un evento con la presencia de un grupo de personas, se considera que se realizaron en un entorno proselitista, pues se muestra un apoyo sobre una candidatura específica, en el caso concreto, en favor del denunciado.

En el mismo tenor, no pasa desapercibido que, en las expresiones realizadas se razona que durante el evento se presentaron propuestas y se hicieron compromisos con los asistentes, así como el llamado a elegir bien (votar), mensaje que fue dirigido a la audiencia, y que promocionó el apoyo a la candidatura del *Denunciando*.

Por tanto, con el aporte de las pruebas técnicas que aportó el *Denunciante*, y que fueron certificadas por la Oficialía Electoral del *Instituto*, se desprende que el evento denominado “Jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades” fue publicado en la red social Facebook el día veintitrés de marzo, en el perfil Morena Loreto, es decir, en fecha posterior al termino de precampaña y antes del comienzo de las campañas electorales, publicación que cuenta con cuarenta y un “Me gusta” y ha sido compartida hasta la fecha de la certificación en cuatro ocasiones, y que en el referido evento, se hicieron manifestaciones por parte de terceros, con el fin de apoyar y

posicionar la candidatura del *Denunciado*, quien estuvo presente en el evento, lo que se acredita con la comparación realizada entre las fotografías aportadas, así como de la credencial de elector del *Denunciado*.

Es así que se acredita con los videos aportados, que durante el evento se realizaron expresiones con las cuales, se posiciono la figura del *Denunciado* entre los asistentes, que por el contexto del evento se expusieron proyectos y necesidades entre los asistentes, de igual manera, queda acreditado que se realizó un llamado al voto de forma equivalente, mediante expresiones de apoyo y realce por parte de las personas responsables de emitir los discursos.

En conclusión, por lo previamente manifestado, las expresiones utilizadas por terceros en el evento al cual el *Denunciado* estuvo presente deben acreditarse como actos anticipados de campaña, con lo cual se transgredió con dicha infracción el principio de equidad en la contienda electoral.

6. RESPONSABILIDAD.

Al tenerse por acreditados los actos anticipados de campaña de conformidad con el apartado 5.2 de esta sentencia, se debe delimitar la responsabilidad atribuida al *Denunciado*, a fin de calificar la gravedad de la falta para interponer la sanción que corresponda. Lo anterior en los términos de lo dispuesto en el artículo 392, numeral 1, fracción I de la *Ley Electoral*.

Por lo cual, para una correcta individualización de la sanción, es pertinente determinar atendiendo a las circunstancias particulares del caso, si la falta se califica como levísima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar la gravedad de carácter ordinario, especial o mayor.

Así, el artículo 404, numeral 5, de la *Ley Electoral*, establece que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción de la legislación electoral o contravención (sic) de la norma administrativa electoral, entre las que considerará las siguientes:

a. Bien jurídico tutelado. El bien jurídico que debe ser tutelado es el principio de equidad en la contienda electoral, al acreditarse la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

b. Circunstancia de modo, tiempo y lugar.

Modo. La conducta consistió en la asistencia del *Denunciado* a dos eventos a fin de posicionar su candidatura.

Tiempo. De acuerdo a las pruebas aportadas se acredita que la publicación de dos eventos se realizó por la red social Facebook los días veintitrés y veinticuatro de marzo, es decir, durante el periodo de intercampañas.

Lugar. Por la prueba documental privada que allega el *Denunciado*, consistente en una invitación, concatenadas con las pruebas técnicas aportadas, se llega a la conclusión de que los eventos se efectuaron en el Salón Buganvilias de Loreto, Zacatecas.

- c. **Beneficio o lucro.** Dentro de autos no obra prueba de que se obtuvo beneficio cuantificable respecto del hecho cometido.
- d. **Comisión dolosa de la falta.** La falta es culposa, toda vez que no se acredita que el *Denunciado* la haya cometido de manera intencional la publicación y difusión de los eventos en la red social Facebook.
- e. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** La acreditación de la infracción se da durante el trascurso del proceso electoral local 2020-2021, mediante dos eventos, mismos que tuvieron difusión vía Facebook.
- f. **Singularidad o popularidad de la falta.** Se observa la singularidad de la falta, pues se trata de una sola infracción que vulnera la equidad en la contienda.
- g. **Calificación de la infracción.** Obedeciendo al contexto y las circunstancias específicas de los hechos acreditados, éste Tribunal considera calificar la falta como leve, toda vez que el acto que ha sido acreditado, no fue convocado ni difundido de forma masiva, por lo que no causó impacto mayor, al no lograr trascender de forma considerable en el electorado.
- h. **Reincidencia.** El numeral 6, del artículo 404 de la *Ley Electoral*, señala que se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la legislación electoral, cuando incurra nuevamente en la misma conducta infractora, por lo que al caso concreto, no se cuenta con constancia alguna que acredite al *Denunciado* como reincidente de la conducta atribuida.
- i. **Sanción.** Es así que, derivado del estudio de las constancias que obran dentro de autos del presente Procedimiento Especial Sancionador, así como

de la consideración de todo lo manifestado previamente, este órgano determina que toda vez que se ha vulnerado el principio constitucional de equidad en la contienda electoral, **lo procedente es sancionar con amonestación pública al *Denunciado***, tal y como lo prevé el artículo 402, fracción II, inciso a), de la *Ley Electoral*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción consistente en actos anticipados de campaña en los eventos “Morena Loreto junta deportistas” y “Jóvenes Loreto exponiendo sus necesidades”, atribuidos a Juan Manuel Sandoval Elías, candidato a presidente municipal de Loreto, Zacatecas, postulado por el Partido Político Morena.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Juan Manuel Sandoval Elías, por los razonamientos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.

27

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de actos anticipados de campaña, en el resto de los eventos denunciados, atribuidos al candidato Juan Manuel Sandoval Elías.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

28

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la resolución del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-026/2021. Doy fe.

Clasificación de información confidencial: por contener datos personales biométricos que hacen a personas físicas identificables, de conformidad con el artículo 3 fracción VII inciso a), de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.